

Municipio: Viladecáns. Localidad: Viladecáns.—Colegio Nacional «Nuestra Señora de Salas», domiciliado en calle Onésimo Redondo, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Viladecáns. Localidad: Viladecáns.—Colegio Nacional «Quince de Junio», domiciliado en urbanización «Torre Roja», para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna. Localidad: San Cristóbal de La Laguna.—Colegio Nacional, domiciliado en Barrio Nuevo del Obispo «Ofra», para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Los Realejos. Localidad: Cruz Santa.—Colegio Nacional, domiciliado en La Cartaya, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y quince de Educación Especial.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Ofra.—Colegio Nacional «Ofra», domiciliado en polígono de su nombre, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Santander

Municipio: Ramales de la Victoria. Localidad: Ramales de la Victoria.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Salvador Pérez, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta de Educación Preescolar.

Provincia de Sevilla

Municipio: San Juan de Aznalfarache. Localidad: San Juan de Aznalfarache.—Colegio Nacional «José Payán Garrido», domiciliado en Travesía de Fuengirola, sin número (barriada de La Cooperativa), para ochocientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6976

REAL DECRETO 414/1978, de 27 de enero, por el que se deja sin efecto el Decreto 2919/1971, de 18 de noviembre.

Habiendo variado las circunstancias que en su momento aconsejaron la promulgación del Decreto dos mil novecientos diecinueve/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de noviembre, así como la legislación aplicable a Centros Experimentales que posteriormente adquirieron la condición de Colegios Nacionales piloto en base a la normativa establecida en el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, y no concurriendo en el Colegio Nacional experimental de Educación General Básica «Dieciocho de Julio», de La Paterna, provincia de Las Palmas de Gran Canaria, los requisitos establecidos en el Decreto mencionado para la conversión de Centros experimentales en Centros piloto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto dos mil novecientos diecinueve/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de diciembre), que otorgó el carácter de Centro experimental de Educación General Básica, dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de La Laguna, al Colegio Nacional «Dieciocho de Julio», domiciliado en La Paterna, de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la normativa establecida en el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, sobre conversión de los Centros experimentales en Centros piloto, al no reunir este Centro los requisitos necesarios. El Colegio Nacional «Dieciocho de Julio» continuará funcionando con carácter de Colegio Nacional de régimen ordinario de provisión.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6977

REAL DECRETO 415/1978, de 27 de enero, por el que se rectifica el Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio.

Por Real Decreto dos mil doscientos veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre), se creó un Colegio Nacional para seiscientos cuarenta puestos escolares en el Municipio de La Estrada, localidad La Estrada, de la provincia de Pontevedra. Habiendo sufrido error en la localización del citado Centro que en dicho Decreto se crea, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Real Decreto dos mil doscientos veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre), que crea el Colegio Nacional de la localidad de La Estrada, municipio de La Estrada, de la provincia de Pontevedra, para hacer constar que la localidad en que está situado el Centro es la de Figueroa de Arriba, y no la de La Estrada, como por error se hizo constar en el Decreto mencionado.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6978

REAL DECRETO 416/1978, de 27 de enero, por el que se crean tres Escuelas-Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, una en Murcia y dos en Oviedo.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseñados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente que lo justifique y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se relacionan:

Provincia de Murcia

Municipio: Moratalla. Localidad: Moratalla.—Escuela Hogar mixta, domiciliada en Huerto Ramayo, sin número, para noventa escolares-residentes.

Provincia de Oviedo

Municipio: Cangas de Onís. Localidad: Cangas de Onís.—Escuela Hogar mixta «Reconquista», para ciento cuarenta escolares-residentes.

Municipio: Proaza. Localidad: Proaza.—Escuela Hogar mixta, para ciento cuarenta escolares-residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE